

como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de:

- a) Alambre de acero galvanizado y sin galvanizar; y
- b) Alambre de hierro galvanizado y sin galvanizar.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 1.000 kilos exportados de alambre de acero o de hierro galvanizado y sin galvanizar podrán importarse 1.052,63 kilos de fermachine.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 73.03 A-2-b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 2 de junio de 1966 por la que se autoriza a «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hojalata por exportaciones de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hojalata en planchas de menos de 0,5 milímetros de espesor, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, en envases de hojalata.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», de Molina de Segura (Murcia), la importación con franquicia arancelaria de hojalata, en planchas de menos de 0,5 milímetros de espesor como reposición por exportaciones previamente realizadas de envases de hojalata.

La efectividad de los derechos derivados del régimen de reposición que por la presente Orden se concede viene condicionada a la previa renuncia por la firma interesada al régimen de admisión temporal de hojalata en planchas que le fué autorizada por Orden ministerial de 11 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y justifique ante la Dirección General de Política Arancelaria el haber quedado canceladas las cuentas correspondientes a la misma en la Aduana matriz.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilos netos exportados de envases podrán importarse 111 kilos de hojalata.

No existen mermas, por lo que no se adeudará a la importación derecho alguno por este concepto. Dentro de las cantidades citadas se consideran subproductos el 10 por 100 de la hojalata importada que adeudarán según su propia naturaleza, por la partida 73.03 A-2-d, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de julio de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de junio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,870	60,050
1 Dólar canadiense	55,586	55,753
1 Franco francés nuevo	12,216	12,252
1 Libra esterlina	167,043	167,545
1 Franco suizo	13,870	13,911
100 Francos belgas	120,269	120,630
1 Marco alemán	14,922	14,966
100 Liras italianas	9,588	9,616
1 Florin holandés	16,532	16,581
1 Corona sueca	11,610	11,644
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,596	18,651
100 Chelines austríacos	231,762	232,459
100 Escudos portugueses	208,296	208,922